

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 266.  
-PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO (MENOR CUANTÍA).  
-DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
-DEMANDADO: RODRIGO ZÚÑIGA CLAVIJO.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00167-00.

**ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **RODRIGO ZÚÑIGA CLAVIJO**, teniendo en cuenta los saldos y capitales insolutos de los pagarés presentados como base de la presente ejecución.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra del señor **RODRIGO ZÚÑIGA CLAVIJO** y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**1.)** Por la suma de \$3'419.916,10 M/cte., por concepto de saldo de capital insoluto del pagaré No. 407410075381 - 4960840023993412 con fecha de vencimiento el 04 de enero de 2024.

**1.1.)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1.)**, que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 05 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.)** Por la suma de \$275.220 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto del pagaré No. 407410075381 - 4960840023993412 con fecha de vencimiento el 04 de enero de 2024.

**2.1.)** Por la suma de \$54.392 M/cte., por concepto de intereses corrientes, y que fueran liquidados desde el 7 de agosto de 2023 y hasta el 4 de enero de 2024, y los cuales se encuentran expresamente incorporados en el antedicho pagaré.

**2.2.)** Por la suma de \$11.819 M/cte., por concepto de intereses de mora, y que fueran liquidados desde el 7 de agosto de 2023 y hasta el 4 de enero de 2024, y los cuales se encuentran expresamente incorporados en el antedicho pagaré.

**2.3.)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **2.)**, que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 05 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**3.)** Por la suma de \$43'474.428 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré No. 407419268209 con fecha de vencimiento el 04 de enero de 2024.

**3.1.)** Por la suma de \$4'388.887 M/cte., por concepto de intereses de plazo, y que fueran liquidados desde el 23 de agosto de 2023 hasta el 4 de enero de 2024, y los cuales se encuentran expresamente incorporados en el antedicho pagaré.

**3.2.)** Por la suma de \$45.926 M/cte., por concepto de intereses de mora, y que fueran liquidados desde el 23 de agosto de 2023 hasta el 4 de enero de 2024, y los cuales se encuentran expresamente incorporados en el antedicho pagaré.

**3.3.)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **3.)**, que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 05 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**4.)** Por la suma de \$43'700.000 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré No. 27039065 con fecha de vencimiento el 04 de enero de 2024.

**4.1.)** Por la suma de \$6'637.477 M/cte., por concepto de intereses de plazo, y que fueran liquidados desde el 24 de mayo de 2023 hasta el 4 de enero de 2024, y los cuales se encuentran expresamente incorporados en el antedicho pagaré.

**4.2.)** Por la suma de \$171.440 M/cte., por concepto de intereses de mora, y que fueran liquidados desde el 24 de mayo de 2023 hasta el 4 de enero de 2024, y los cuales se encuentran expresamente incorporados en el antedicho pagaré.

**4.3.)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **4.)**, que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 05 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que

notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ILSE POSADA GORDON, portadora de la T. P. No. 86.090 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2024-00167-00.)

JPM